



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

**RIA-UAI-1286-15**

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, nueve de octubre del año dos mil quince. Las diez y cuarenta y seis minutos de la mañana.**

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna de **CORREOS DE NICARAGUA**, Informe de Auditoría Especial de fecha dieciséis de mayo del año dos mil catorce, con referencia **EM-018-001-2014**, derivado de la revisión practicada al rubro de inventarios de almacén de valores postales y especies filatélicas, patrimonio, expendios filatélicas y almacén de materiales y suministros por el período del uno de julio del año dos mil doce al treinta de junio del año dos mil trece, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las Entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina, que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las Entidades y Organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Determinar la existencia de procedimientos adecuados de custodia, salvaguarda física, manejo y registro de los inventarios; **b)** Determinar que las cantidades que se muestran como inventarios representan materiales, mercancías y suministro propiedad de Correos de Nicaragua y que existan físicamente en condiciones adecuadas para su utilización o venta; **c)** Determinar que contengan solamente artículos o materiales en buenas condiciones de consumo y de venta y en su caso, identificar aquellos artículos que se encuentran en mal estado u obsoletos; y,



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1286-15

**d)** Determinar su adecuada presentación en los Estados Financieros de la Empresa. Refiere el Informe que se examina, que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN). Los resultados conclusivos de esta auditoría revelan los siguientes hallazgos: **1)** Los Inventarios de Almacén de Materiales y Suministros, Almacén de valores postales y filatélicas y expendio filatélico, fueron registrados y clasificados de conformidad al catálogo de Cuenta y las Normas Técnicas de Control Interno; y, **2)** Se determinaron debilidades en el manejo y registro de emisiones de sellos postales que han originado diferencias (faltantes y sobrantes) entre la existencia física de las muestras de auditoría y los reportes cortados al treinta de junio del año dos mil trece, tales hechos no constituyen perjuicio económico, sino problema de registro contable. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1), 12) 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admitase el Informe de Auditoría Especial de fecha dieciséis de mayo del año dos mil catorce, con referencia **EM-018-001-2014**, derivado de la revisión practicada al rubro de inventarios de almacén de valores postales y especies filatélicas, patrimonio, expendios filatélicos y almacén de materiales y suministros por el período del uno de julio al treinta de junio del año dos mil trece, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de **CORREOS DE NICARAGUA**; y, **II)** Por las recomendaciones señaladas en el precitado Informe, ordénese a la Máxima Autoridad de la Entidad auditada aplicar y asegurar el cumplimiento de las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría y que se detallan en el Informe que se examina, todo de conformidad con el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre ello en un plazo no mayor de noventa (90) días contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so-pena de responsabilidad si no lo hiciera, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos, no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Cincuenta y Dos (952) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día nueve de octubre del año dos mil quince, por los suscritos



# CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**RIA-UAI-1286-15**

Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.  
Cópiese y Notifíquese.

---

**Lic. Luis Ángel Montenegro E.**  
Presidente del Consejo Superior

---

**Dra. María José Mejía García**  
Vicepresidenta del Consejo Superior

---

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior

LARJ/ EGS/WAZP/ isaura